

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta.—Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSE, ABRIL 16 DE 1873.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

CONTENIDO.

Decreto de instalacion del Supremo Poder Legislativo.

Disposiciones relativas á la emision de billetes de Banco.

Nombramiento de Subsecretario de Hacienda y Fiscal de Hacienda Nacional.

Gobierno Eclesiástico.

Aviso importante.

Cuadro estadístico.

Servicio Público.

Entrada y salida de buques etc etc.

No oficial.

Consulado de España.

Nº 4.

TOMAS GUARDIA

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De conformidad con el inciso 8º artículo 102 de la Constitucion,—

DECRETO:

Artículo Único.—A las doce del día primero de Mayo próximo, se instalará el Supremo Poder Legislativo con las formalidades prevenidas por la misma Constitucion.

Dado en el Palacio Nacional.—San José, á los nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

TOMAS GUARDIA.

El Srío. de Estado en los Despachos de Gobernacion y Justicia.

VICENTE HERRERA.

El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio

Hace constar: que en esta fecha se ha emitido la suma de veintidos mil quinientos pesos (\$22,500) en billetes, de acuerdo con el Decreto nº 12 de 5 del corriente, que se entregaron al Director de la Empresa del Ferrocarril, Señor Don Guillermo Nanne; dichos billetes llevan en el reverso los sellos de las Secretarías de Obras Públicas, Hacienda y Comercio, con las firmas de los respectivos Ministros, que dicen: "José Antº Pinto", "S. Gonzalez".

Palacio Nacional. San José, Abril 9 de 1873.

S. GONZALEZ.

El infrascrito Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio

Hace constar: que en la fecha se ha emitido la suma de veinticinco mil pesos (\$ 25,000) en billetes, de conformidad con el Decreto nº 12 de 5 del corriente, que ha recibido el Director de la Empresa del Ferrocarril Señor Don Guillermo Nanne. Dichos billetes tienen los números 001.601 á 001.850, y llevan en el reverso los sellos de las Secretarías de Obras Públicas, Hacienda y Comercio, con las firmas de los respectivos Ministros que dicen: "J. Antº Pinto", "S. Gonzalez".

Palacio Nacional. San José, Abril 14 de 1873.

S. GONZALEZ.

Secretaría de Estado en el despacho de Gobernacion.

El Señor Don Carlos J. Moya nombrado Gobernador interino de esta Provincia, ha tomado posesion de su destino en esta misma fecha.

Palacio Nacional.—San José á quince de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

Departamento de Hacienda y Comercio.

Por acuerdo de esta fecha, se ha nombrado al Señor Lic. Don Rafael Orozco, Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Comercio; y Fiscal de Hacienda Nacional; á Don Gerardo Castro.

Palacio Nacional.—San José, 12 de Abril de 1873.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico.

San José, 15 de Abril de 1873.

A los Señores Curas y demas miembros del Venerable Clero de esta Diocesis.

SEÑORES:

Varios sujetos notables de esta Capital, se han constituido en una junta, que tiene por objeto reunir recursos para socorrer á las familias de la Capital de San Salvador, que hayan quedado en indigencia á consecuencia del violento terremoto del 19 de Marzo último.

El muy Ilustre Señor Vicario Capítular y Gobernador del Obispado, desea que el Venerable Clero corresponda como el primero, á este llamamiento de la caridad, y del sentimiento de fraternidad que nunca ha faltado entre los pueblos de la América Central; y encarga por tanto al mismo

Clero y en especial á los Señores Curas, existen á los fieles á contribuir con sus ofrendas en pro de tan piadosa intencion.

El mismo Señor Vicario, se ha servido aceptar la comision de recibir las limosnas con que voluntariamente puedan contribuir los Señores Clérigos de esta Provincia, para ponerlas á disposicion de dicha junta; y ordena Su Señoría Muy Ilustre, que la presente circular, sea leida por los Señores Curas *inter misarum solemniam*, á lo ménos en un dia festivo para conocimiento de los fieles.

Tengo el honor de suscribirme de todo el venerable Clero, y de cada uno en particular, muy atento servidor y Capellan.

FELIPE VARGAS.

IMPORTANTE.

El infrascrito Inspector general de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Supremo Gobierno de la República, y con la mira de hacer efectiva la total destruccion de los contrabandos, y dar así cumplimiento á las leyes Fiscales, lo mismo que para que el país tenga en sus arcas lo que de justicia le pertenece para hacer frente á sus ingentes gastos y llevar á buen término todas las notables mejoras que ha iniciado. Así mismo con el objeto de evitar los abusos de aquellos que contando con la impunidad que hasta ahora han conseguido, destilando clandestinamente licores, vendiendo estos, sembrando tabaco, introduciendo al país efectos estancados, ó permitidos sin pagar los derechos de ley, no cuenten ya con esa impunidad; á mas de las medidas tomadas por esta autoridad, hago saber: que cualquiera persona que me denuncie, destilacion clandestina de licores, siembras de tabaco ó depósitos de éste ya cosechado, efectos extranjeros, estancados, ó de lícito comercio que hayan sido introducidos fraudulentamente, y las ventas de licores clandestinos, á mas de que su denuncia quedará bajo un sacramental sigilo, recibirá una gratificacion de veinticinco á quinientos pesos, según la gravedad del caso.

San José, Abril 9 de 1873.

F. VILLAFRANCA.

Cuadro Estadístico.

De la exportacion habida en el presente mes.

Productos.	Bultos.	Libras.
Café	32,353	4,196,388
Cueras de res	1,014	* 23,124
Idem „ venado	11	2,254
Caucho	146	14,581
Suma	33,524	4,236,347

Puntarenas, Marzo 31 de 1873.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Puerto del Limon.

Marzo 28.—En este dia ancló en este puerto procedente de New York la goleta N. A. "Addie Wepel," al al mando de su capitan Thomson, 7 individuos de tripulacion, 30 dias de mar: cargamento mercancías: consignada á Mr. M. C. Keith.

Marzo 30.—Hoy fondeó en este puerto el vapor N. A. "General Sherman" procedente de Colon, 2 dias de mar, al mando de su capitan J. G. Gordon, 17 individuos de tripulacion: cargamento víveres. Consignado á Mr. C. Keith.

Marzo 31.—Hoy se hizo á la vela la Goleta N. A. "Addie Wepel," con destino á Bocas del Toro, al mando de su capitan Thomson y su misma tripulacion: despachado por Mr. C. Keith.

Abril 1º.—Ayer zarpo el vapor N. A. "General Sherman," con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitan y tripulacion: despachado Mr. M. C. Keith.

Abril 1º.—Ancló en este puerto procedente de Colon, la goleta colombiana "Simeona," al mando de su capitan Ildefonso L. Rodriguez, 4 individuos de tripulacion, 5 dias de mar: cargamento abarrotes: consignada á su capitan.

Puerto de Puntarenas.

Abril 8.—En la tarde de ayer dió fondo en este puerto el pailebot frances "Aguila," procedente de David, al mando de su capitan José U. Roche, del porte de 68 toneladas, 12 individuos de tripulacion y 18 dias de mar: sin carga.

Abril 9.—En la tarde de ayer fondeó en este puerto, procedente de Panamá, el pailebot colombiano "ton Badger," de 170 toneladas

de registro, al mundo de su capitán Vicente Zupar, con 9 individuos de tripulación y 26 días de mar.—Cargamento 200 bultos: consignado á Don Adolfo Knöhr.



Abril 10.—En la mañana de hoy se hizo á la vela con destino á la Union, la barca francesa "Louis T." capitán Jules Loiseau, llevando parte del cargamento que trajo: despachada por los Señores F. Clavera & C^o.



Abril 12.—En la noche de ayer, dió fondo en este puerto procedente de San Francisco el Bergantín N. A. "Perey Edward," de porte de 219 toneladas, su capitán E. S. Josselyn, ocho individuos de tripulación y 37 días de mar: cargamento 4050 bultos: consignado á los Sres. F. Clavera y C^o.

ADMON. GRAL. DE CORREOS de Costa-Rica.

La correspondencia para los vapores saldrá, hasta nuevo aviso, como sigue:

Para Panamá, E.E. UU, California y Costa del Sur.—5, 14 y 29.

Para Europa y Antillas 11 y 20
Para E. America 12, 11 y 21
Para Acapulco 12 y 11

San José, Marzo 17 de 1873

Continuacion

de las urnas de las personas que deben contribuir para la terminacion de los caminos entre la ciudad de Alajuela, San Ramon y Grecia.

„ Rafael Rodriguez	5
„ Juan Porras	15
„ Rafael Fernandez	5
„ Camilo Solorzano	10
„ Pedro Marín	8
„ Bartolo Rodriguez	5
„ Baltazar Madrigal	20
„ Saturnino Avila	6
„ Emeterio Gutierrez	5
„ Esteban Sibaja	5
„ Casimiro Megias	10
„ Mariano Céspedes	5
„ Silverio Ques	50
„ Cruz Rojas	50
„ Pedro Ruiz	15
„ Eustaquio Rodriguez	20

Barrio de Piedades.

„ Faustino Campos	15
„ Julian Mena	10
„ Domingo Mendez	10
„ Manuel Badilla	27
„ Joaquín Duran	5
„ Rafael Mora	5
„ Pedro Molina	5
„ Joaquín Alvarado	5
„ Gordiano Muñoz	5
„ Fulgencio Vega	5
„ Juan Carbonero	5
„ Rosario Valenciano	5
„ Nicolás Carbonero	5
„ José Alvarado	5
„ José Carbonero	5
„ Rafael Agüero	5
„ José Anchía	5
„ Toribio Carranza	5
„ Nieves Montes	5
„ Domingo Carranza	5
„ Fermín Barquero	5
„ José Gertrudis Rodriguez ..	10
„ José Monje	25
„ Ramon Badilla	5

„ Marcelino Badilla	18
„ Juan Carranza	65
„ Juan Ledesma	5
„ Juan Loria	5
„ José Araya	5
„ Rafael Picado	5
„ José M ^a Alvarado	7
„ Juan Gomez	5
„ Custodio Torres	5
„ Vicente Mendes	17
„ Ramon Murillo	5
„ Bernardino Arias	17
„ Nazario Elizondo	12
„ Pedro Elizondo	5
„ Valerio Ureña	10
„ Matias Sequeira	5
„ Salvador Barrantes	10
„ Juan Picado	10
„ José M ^a Barrantes	5
„ Pacífico Duran	5
„ Braulio Gonzalez	14
„ Juan Umaña	8
„ Narsiso Soto	12
„ Joaquín Salazar	27
„ Eusebio Montero	5
„ Remijio Quesada	12
„ Nicolás Leiton	5
„ Antonio Gonzalez	26
„ Rosario Badilla	15
„ Ramon Barquero	20
„ José M ^a Alfaro	5
„ Agustín Arias	5
„ Pedro Madrigal	8
„ Juan Antonio Perez	8
„ Dámaso Mendes	20
„ Miguel Murillo	5
„ Espíritu Fuentes	5
„ Mauricio Cubero	10
„ Florencio Elizondo	60
„ Lucas Villegas	30
„ Eugenio Vilalobos	13
„ Pablo Solano	5
„ Gregorio Castro	10
„ Pedro Picado	10
„ Agustín Mese	12
„ José M ^a Araya	12
„ José Gomez	5
„ José Morera	5
„ Espíritu Robles	7
„ Vicente Chavez	5
„ Vicente Elizondo	5
„ Camilo Jimenez	5
„ Ramon Avila	5
„ José Rodriguez	5
„ José Blanco	5
„ Abel Godines	5
„ Ramon Rodriguez	5
„ Pío Rodriguez	5
„ Nazario Villegas	5
„ Lorenzo Chavez	5
„ Juan Hernandez	5
„ Miguel Lara	20
„ Ramon Ramirez	5
„ Mercedes Blanco	5
„ Rafael Blanco	5
„ Toribio Barrantes	5
„ Pedro Barrantes	5
„ Macario Jimenez	5
„ Luis Jimenez	5
„ Juan Matamoros	5
„ Baltazar Ureña	5
„ Antonio Ureña	5
„ Bruno Badilla	5
„ Rafael Perez	5
„ Isidro Perez	5
„ José Anchía	5
„ Miguel Carranza	5
„ Alfonso Picado	5
„ José Picado	5
„ Ramon Picado	5
„ Tomas Garro	5
„ Pedro Garro	5
„ Ramon Garro	5
„ José M ^a Garro	5
„ Estévan Umaña	5

„ Jesus Soto	5
„ Rafael Soto	5
„ Pedro Castillo	5
„ Pastor Castillo	5
„ José Ramirez	5
„ Ramon Mora	6
„ Nazario Jimenez	5
„ Sebastian Gonzalez	5
„ Miguel Salazar	5
„ Torcuato Mendes	5
„ Carlos Arias	5
„ Juan Paniagua	5
„ Gregorio Ugalde	5
„ Paulino Ugalde	5
„ Jacinto Ugalde	5
„ Vicente Montero	5
„ Pablo Gonzalez	5
„ Ignacio Vega	5
„ José M ^a Barquero	10
„ Juan Barquero	15
„ Bartolo Suarez	5
„ José Mendes	5
„ Ramon Mendes	5
„ Rafael Sanches	5
„ Antonio Sanches	5
„ Juan Castillo	5
„ Francisco Castillo	5
„ Ramon Castillo	5
„ Juan Cubero	5
„ Guadalupe Cubero	5
„ Ramon Cubero	5
„ Manuel Rodriguez	5
„ Liberato Rodriguez	5
„ Jerónimo Rodriguez	5
„ Joaquín Rodriguez	5
„ Desiderio Montero	5
„ Ramon Elizondo	5
„ Rafael Elizondo	5
„ Ramon Núñez	5
„ Francisco Madrigal	5
„ José Mese	6
„ José Mese (menor)	5
„ Futaquino Robles	8
„ Vicente Blanco	5
„ Espíritu Blanco	5
„ Juan Vta. Araya	12
„ Pedro Araya	6
„ Juan Villalobos	5
„ Julian Campos	5
„ Luis Campos	5
„ Miguel Chavez	5
„ Rafael Rodriguez	5
„ Inocente Rojas	5
„ Guadalupe Jara	5
„ Joaquín Ramirez	5
„ Gil Araya	5
„ José Rodriguez	5
„ Vicente Mendez	5
„ Rafael Artavia	5

Barrio de San Isidro.

„ Manuel M ^a Rodriguez	40
„ Santos Chavez	35
„ Teodor Chavez	15
„ Lorenzo Chavez	35
„ Juan Rafael Jimenez	60
„ Dolores Mora	5
„ Ramon Chavez Alvarado	5
„ Julian Monje	30
„ Juan Sibaja	10
„ Juan Torres	5
„ José M ^a Rodriguez	17
„ José Rodriguez	32
„ Concepcion Blanco	17
„ Ponceiano Chavarria	5
„ Tiburcio Montero	5
„ Vicente Carbonero	15
„ Eusebio Fallas	17
„ Ignacio Vega	50
„ Carmen Chavarria	5
„ Ramon Carrillo	5
„ Diego Gamboa	25
„ Manuel Gamboa	8
„ Manuel Montero	60
„ Rafael Montero	40
„ Luis Montero	5

„ Domingo Ramirez	20
„ Simon Ramirez	20
„ Gabino Mendez	20
„ Ascension Cartin	50
„ Concepcion Cartin	20
„ Pablo Varela	12
„ José Varela	12
„ José Huertas	5
„ Cleto Varela	15
„ José Jara	20
„ Florindo Rojas	10
„ Andres Cordero	5
„ Juan Ramon Cascante	5
„ Sra. Da. Rosa Valverde	5
„ Don Vicente Rodriguez	8
„ Nicomedes Ramirez	5
„ Ponceiano Jimenez	10
„ Cecilio Alvarado	5
„ Casiano Alvarado	5
„ José de la Cruz Alvarado	5
„ Rafael Alvarado	5
„ Santos Barrantes	6
„ Ramon Barrantes	5
„ Alfonso Cascante	5
„ Ramon Valverde	5
„ Juan Rodriguez	6
„ Apolonio Quesada	5
„ Daniel Quesada	5

(Continuad.)

N^o 86.

Jefatura Política de Grecia.

Señor Gobernador de la Provincia. Alajuela

Abril 2 de 1873.

Para los efectos del artículo 12 de las Ordenanzas Municipales, cumplo hoy con el deber de dar á U. el informe anual de los adelantos que se han verificado en el Canton de mi mando el año próximo pasado.

Satisfecho quedará si mi informe coopera á ensanchar el que U. debe dar al Supremo Gobierno, en lo tocante á esta pequeña seccion de la República.

La paz, que es el cimiento sobre que el pueblo edifica para el presente y el porvenir, se ha mantenido inalterable en este Canton despues de mi último informe, pues ni aun los rumores fabulosos de salteadores de caminos que hace poco tiempo inquietaron un tanto la tranquilidad pública, afectaron en nada á este pueblo escepcional en donde todos los ciudadanos á porfía se ocupan de sus faenas agrícolas, sin ingerirse en la política del pais, aunque dispuesto siempre á prestar un decidido apoyo al digno Jefe de la República, que con tanto acierto y abnegacion dirige hoy nuestros destinos.

La educacion primaria, que en mi concepto es la principal arteria que da vida y engrandecimiento á los pueblos, se ha mejorado lo posible en el presente año.

La escuela central del Canton está establecida en un local propio, medianamente amueblado, capaz para los dos planteles y habitacion para los maestros: servidos por dos personas competentes pagadas por el Erario, y dos ayudantes por el fondo de instruccion pública del Canton; en cuyos planteles, especialmente en el Liceo de niñas que tan esmeradamente sirve la Señora Doña Mariana F. de Gutierrez, se notan diariamente considera-

bles adelantos.

En el barrio de Sarchí hay una escuela formalmente establecida y costeadá por el Erario; pero en este punto tengo el sentimiento de decir á U. que no obstante los esfuerzos que se han hecho y adelantos que se han conseguido, comparativamente con el estado de abandono en que por algun tiempo estuvo la educacion primaria en este Canton, estamos muy léjos de llegar al punto deseado.

Tres dificultades se presentan para organizarse como debiera la educacion primaria en este pueblo. 1ª Que los recursos de que puede disponerse no son suficientes para establecer las escuelas que se necesitan. 2ª Falta ó carencia de personas aptas para ejercer el magisterio; y 3ª Lo muy diseminado del Canton, circunstancia que exige mucho número de escuelas para que pueda aprovecharse toda la juventud.

El deseo de mejorar en cuanto sea posible la educacion primaria en este pueblo, es lo que particularmente llama mi atencion; y para ello no omitiré sacrificio alguno, ya como empleado público, ó ya como simple jefe de familia.

La salubridad pública de este Canton no ha sido alterada en el presente año. Ninguna clase de epidemia se ha presentado entre nosotros; y la policia ha perseguido y castigado con arreglo á la ley á los charlatanes que con carácter de empíricos y sin autorizacion, se han introducido á ejercer la medicina; por considerar á tales individuos mas nocivos que útiles en un pueblo que lo pone á cubierto de la mayor parte de las enfermedades lo benigno de su clima.

En cuanto á la construcción de obras públicas de comodidad y ornato, mi informe es satisfactorio, pues creo haberse hecho en el presente año cuanto se puede ejecutar en un pueblo naciente que lucha a la vez con mil dificultades para su engrandecimiento.

Los trabajos de la Iglesia Parroquial han continuado todo el año sin interrupcion alguna, y en la actualidad está para concluirse la penúltima hilada de las paredes, y arbitrándose recursos para la techumbre.—Se gastan en este trabajo de ochocientos á mil pesos mensuales (en dinero y metálicas) sin contar con otros fondos que los que la piedad de los fieles suministra diariamente; y me es honroso decir á U. que hasta la fecha no han faltado recursos para trabajar desahogadamente.

En consideracion de la I. R. P. está un acuerdo del Cabildo de este Canton por el que se dispone traslar la Iglesia de madera que actualmente está en servicio, á otro punto en donde quede como auxiliar de la Parroquia, sobre lo cual hay algunos preparativos, y solo se espera la autorizacion correspondiente para poner en ejecucion ese proyecto que dará nuevo timbre á esta poblacion.

La Iglesia del Naranjo está para concluirse; y simultáneamente se trabaja en aquel barrio un edi-

ficio público para educacion primaria.

En los barrios de San José y San Rafael se han construido en el año próximo pasado dos oratorios públicos que ambos estan para bendecirse, y por cuya habilitacion trabajan incesantemente aquellos vecinos tan religiosos como patriotas.

En la ermita de San Jerónimo se estan concluyendo varios reparos que por la Cúria se le mandaron hacer. En muy corto tiempo estará rehabilitada y ya construida de un modo sólido y decente.

En el centro de esta Villa se ha dado principio á la construcción de una cárcel formal, con paredes de ladrillo, y con arreglo á un plano que generosamente nos obsequió el Señor Director de Obras Públicas, cuyo trabajo se lleva muy paulatinamente y aun ha habido que paralizarlo por falta de recursos; pero es una obra que cuando esté concluida prestará seguridad y comodidad á los que por su desgracia tengan que ocuparla, dará garantías á esta sociedad y hará mucho honor al Canton.

Tambien se han arreglado las calles, una manzana al derredor de las que habia compuestas, bajo el mismo sistema de las primeras á imitacion del macadam.

Se han abierto tres calles, cada una como de mil varas de longitud, que ponen en comunicacion las dos islas de que se componen el Barrio de los Angeles con los de San Roque y Santa Gertrudis, obras que estaban en proyecto hace mucho tiempo por la utilidad y comodidad que prestan á aquellos barrios.

Se acaba de construir una presa formal de cal y piedra en el rio de Rosales, y algunas cortinas del mismo material en el cauce del agua que habilita esta poblacion; y actualmente se está haciendo igual trabajo en el rio del Achioté para formalizar el acueducto que viene á engrosar el rio de Rosales; á fin de que las aguas que habilitan al público no se menoscaben en la estacion de sequía. Esta era una necesidad que se hacia sentir desde la formacion de esta poblacion, pues todos los veranos era necesario estar sosteniendo unas malas pre-as para poder obtener pequeñas cantidades de agua; y con los trabajos que dejo relacionados, por primera vez, este año en el tiempo de mayor sequía tenemos en la poblacion mas que el agua suficiente para abastecer á todo el vecindario.

Todas estas reformas se han hecho á costa de los vecinos que cada dia se prestan con mas voluntad á contribuir á cualquier trabajo que en utilidad pública emprenden de la autoridad.

Los caminos vecinales se han sostenido todo el año en buen estado, sin que el público tenga que quejarse de ellos, no obstante que diariamente se aumenta el tráfico en esta poblacion.

El camino nuevo principiado el año próximo pasado, para la Villa de San Ramon, está concluido y abierto al servicio público en todo

el barrio de la Quesera; quedando la famosa cuesta del rio grande reducida á un siete y medio por ciento de desnivel, y por donde actualmente transitan para el interior la mayor parte de los vecinos de San Ramon. La vereda trazada del rio Las Pilas al centro de esta Villa está toda transitable á caballo; pero se ha demorado su ampliacion por la escasez de trabajadores que se sienten.

El nuevo camino de esta Villa para esa ciudad (Alajuela) está concluido hasta el rio Tambor, y aunque hasta la fecha solo se ha ocupado para bestias, no tengo el menor temor en asegurar que el quince del corriente mes estará franco para carretear por él.

Con la mira de corresponder á la benéfica proteccion que el Supremo Gobierno ha dispensado á ese camino, el Cabildo de este Canton solicitó del mismo Supremo Gobierno, por el honroso conducto de la Municipalidad de la Provincia, se le facultara para hacer un detalle obligatorio á todos los varones de dieziocho á sesenta años en cantidad de cinco á cien pesos para la conclusion de los nuevos caminos.

Obtenida que fué la autorizacion del Supremo Gobierno, se procedió al detalle que ascendió á la suma de trece mil cincuenta y ocho pesos, al cual U. con el espíritu progresista que le caracteriza, se sirvió dar su aprobacion sin objecion alguna. Aprobado que fué el detalle se procedió á su ejecución, y debo confesar francamente que me sorprende el excesivo patriotismo de este vecindario, pues en cualquiera otra parte, en iguales circunstancias no habrian faltado reclamaciones y molestias para la autoridad; y aquí por el contrario, apenas se requiere á una persona para que pague una parte del detalle que le pertenece, cuando voluntariamente viene á pagar el todo; y aun muchas personas sin requerirlas vienen á cancelar sus cuentas, pidiendo todos que se trabaje con actividad en la conclusion de los caminos, y que se les pidan recursos.

El camino de San Carlos se está desyerbando á costa de los propietarios de los terrenos contiguos; y en las partes desiertas, con doscientos pesos que con tal objeto mandó entregar el Supremo Gobierno, del Erario Nacional.

La producción agrícola en el presente año ha sido abundante, y abrigó la esperanza que igualmente lo será en el venidero; y aunque en el mercado aumenta de dia en dia el precio de los artículos de primera necesidad, aun no está todavía en armonía con el crecido precio de los trabajadores y la abundancia de metálico que dentro de ellos circula.

En cuanto á la moralidad, este pueblo es escepcional, en todo el Canton no existe ni un solo billar, ni mas juego público que una gallera á la cual son muy pocas las personas que asisten, sin que el público por esto manifieste el menor disgusto por que su elem-

to y su placer está todo en el trabajo.

Las causas criminales han disminuido considerablemente, y las pocas que se mandan seguir es por delitos de ninguna trascendencia, cometido la mayor parte en los barrios donde la accion de la Policia no es tan activa como en el centro.

Para concluir, Señor Gobernador, debo decirle en obsequio de la verdad, que puede Ud. ofrecer al Supremo Gobierno en el Canton de mi mando, un pueblo pacífico, fácil para gobernar, industrioso y progresista, que jamas toma participio en la mal entendida política; pero que es demasiado adicto á la actual administracion, hallándose por consiguiente enteramente decidido á apoyarla á todo trance en caso necesario.

Sírvase, Señor Gobernador, aceptar las distinguidas consideraciones de aprecio con que tengo á honra repetirme de U. afectísimo y atento servidor,

DOMINGO SUAREZ.

CONSULADO de la República Española en Costa-Rica.

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este Consulado de mi cargo las disposiciones siguientes:

Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE MARINA.—Reglas para gobierno de los Capitanes y Sobrecargos de buques españoles ó de otras naciones que hagan el comercio de importacion desde puertos extranjeros á los de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

1ª Los Capitanes de buques que desde puertos extranjeros se dirijan á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico presentarán al Cónsul ó Vice-cónsul español sobordo duplicado y sin enmienda que exprese:

Primero. La clase, bandera, nombre del buque y el número exacto de toneladas españolas que mida. En el primer viaje que haga cada buque á dichas islas se declarará el número de las toneladas que mida segun el arqueo de construcción, aun cuando no sean aquellas españolas, y en los viajes sucesivos estarán obligados á exhibir certificado del arqueo que se habrá practicado en el primer arribo por orden de la Administracion de Aduanas para la exaccion del derecho de tonelaje.

Segundo. El nombre del Capitán ó patron.

Tercero. El puerto ó puertos de su procedencia.

Cuarto. Los nombres de los cargadores, y los de los dueños ó consignatarios á quienes vaya dirigido el cargamento.

Quinto. Los fardos, pacas, toneles, barriles, cajas, y demas cabos ó bultos con sus marcas y números correspondientes expresándose por guarismos y letra la cantidad de cada clase de aquellos.

Sexto. La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos y su peso bruto. No se

admitirá para determinar la clase genérica las palabras *mercancías, víveres, provisiones* u otras de la misma vaguedad.

Sétimo. La misma razón de lo que vaya destinado a depósito ó de tránsito.

Octavo. Y concluirá expresándose a continuación que el buque no conduce otras mercaderías.

2ª Si el todo ó parte del cargamento fuere de hierro en barra ó en planchas, metales en galápagos ó lingotes, maderas, tasajo, sal, cacao u otros efectos á granel se manifestará por peso, ó medida decimal, según su clase, en el duplicado del sobordo de que queda hecha mención.

3ª Los sobordo serán certificados por el Cónsul ó Vice-cónsul español, quien entregará uno de los ejemplares al Capitan del buque, quedándose con el otro, que remitirá directamente al Intendente de la isla á donde el buque se dirija á fin de que sirva de comprobante en el acto del reconocimiento del cargamento por la Aduana respectiva.

4ª El Capitan pondrá al terminar su navegación nota en el ejemplar del sobordo que debe conservar en su poder, explicando.

Primero. Las mercancías que la tripulación lleve fuera del mismo documento hasta 200 escudos de valor por individuo.

Segundo. Los artículos sobrantes de las provisiones de abordo.

Y Tercero. Las provisiones de guerra y pertrechos de repuesto, así como la cantidad de carbon de piedra que conduzca para el consumo del buque si fuese de vapor.

5ª El mismo á su llegada al puerto de su destino, y en el acto de la visita de sanidad, entregará el sobordo certificado por el Cónsul y el manifiesto general del cargamento al Jefe de Aduaneros ó del resguardo.

6ª Si un buque saliese en lastre, el Capitan presentará al Cónsul ó Vice-cónsul nota duplicada que así lo exprese y se procederá del mismo modo que con el sobordo, esto es, que el Cónsul certificará ambos documentos, entregando un ejemplar al Capitan, reservándose el otro para remitirlo al Intendente de la isla á donde se dirija.

7ª Si el Capitan ó Sobrecargo no presentase sobordo ó nota de ir en lastre el buque en el acto de la visita, que se verificará al caer el ancla en el puerto de su destino, quedarán sujetos á la multa de 400 escudos por la falta de aquel documento: si en él no constare la certificación ó atestado consular pagará la de 200 escudos por carecer de esta formalidad; y si no constare las circunstancias que marca la regla 1ª, satisfará la de 50 escudos por cada una de ellas que omita ó exprese con inexactitud, sin que en este caso pueda exceder el total de estas multas de 400 escudos.

Así mismo el Capitan ó Sobrecargo que requerido por el Jefe del Resguardo ó el que haga sus veces no presente en el acto de visita el sobordo y manifiesto de

la carga incurrirá en la multa de 1,000 escudos, á menos que los accidentes de mar le hayan obligado á entrar precipitadamente en el puerto, cuyo hecho se justificará por medio de una información sumaria.

8ª En el caso de no farse enmienda ó alteración en los expresados documentos, quedarán sujetos los Capitanes ó patrones á responder ante el Tribunal competente del delito de falsificación incurriendo en igual responsabilidad cuando los buques lleguen en lastre ó con carga.

9ª La presentación del sobordo será obligatoria, y se verificará en todos los puertos, calas y fondeaderos de la isla á que arriben los buques, aunque sea por causa forzosa, quedándose los Administradores con copia y devolviendo el original al Capitan para que pueda entregarlo en el puerto de su destino.

10ª Los buques del Resguardo podrán reclamar el sobordo del Capitan ó patron dentro de los 23 kilómetros de distancia del puerto de su destino.

11ª Los mismos Capitanes están obligados á presentar al Cónsul ó Vice-cónsul español del puerto de su salida una nota del valor aproximado de su cargamento con el fin de que sirva de dato para la estadística comercial, de cuya formación están encargados dichos funcionarios.

12ª El Capitan que no declare el número exacto de toneladas españolas que mida el buque pagará los gastos que cause el arqueo si el exceso resultare pasar de 10 por 100.

13ª Los Capitanes que obligados por el mal tiempo ó por otro acontecimiento fortuito arrojasen al mar parte del cargamento lo anotarán también en el manifiesto, expresando, aunque sea por mayor, las cantidades, bultos y clases ó especies; quedando obligados á prestar en la Aduana la declaración correspondiente, y á exhibir el cuaderno de bitácora en comprobación de sus asertos.

14ª Los equipajes de los pasajeros se presentarán en el almacén de la Aduana para su reconocimiento; y si en ellos se encontrasen géneros de comercio por valor hasta de 200 escudos, añadirán los derechos de arancel con presencia de la nota ó relación circunstanciada que los interesados deberán presentar al Administrador de la Aduana. Si el valor de aquellos géneros excediese de 200 escudos y no pasase de 400, añadirán doble derecho; mas si ascendiesen á mayor suma, incurrirán en la pena de comiso, á menos que en uno ó en otro caso hubiesen anticipadamente presentado nota de dichos géneros, pues entonces solo quedarán sujetos al pago de los derechos de consumo asignados en el Arancel.

15ª Queda absolutamente prohibida toda mejora, adición ó alteración del manifiesto ó sobordo y las manifestaciones á la orden siendo penados con arreglo á inspección las diferencias que resul-

taren entre dichos documentos.

16ª Cuando los cargamentos procedan de puerto donde no haya Cónsul ó Vice-cónsul, y la residencia de estos Agentes exceda de la distancia de 30 kilómetros del punto de embarque se podrá dispensar á los Capitanes y Sobrecargos de la formalidad de los sobordos; mas para poder disfrutar de esta exención es necesario que los cargamentos sean homogéneos y compuestos precisamente en su totalidad de cualquiera de los efectos siguientes: cueros, maderas, duelas, palos tintóreos, carbon de piedra ó astas de buey, siempre que estos artículos sean producto del país de la salida natural del buque, que la navegación sea directa y que el adeudo se haga por la totalidad de la mercancía.

17ª Todos los bultos que se omitan en el sobordo ó manifiesto incurrirán en la pena de comiso, imponiéndose además al Capitan la multa de otro tanto de su valor siempre que el importe del derecho del género que contengan no pase de 800 escudos; porque si excediese, y los artículos fuesen de la propiedad ó consignación del dueño, Capitan ó Sobrecargo del buque, quedará sin efecto la multa, y en su lugar será decomisado el buque con sus fletes y todo otro aprovechamiento.

18ª Si concluida la descarga de la embarcación faltare alguno ó algunos bultos manifestados sin que se hubiese presentado oportunamente factura de su contenido, se entenderá que el Capitan ó Sobrecargo cometió fraude contra la Hacienda, imponiéndose la multa de 400 escudos por cada uno de los bultos que resultare de menos.

19ª Si el dueño ó consignatario de un género dejado de manifestar por el Capitan presenta á la Administración dentro de las 48 horas la factura de dicho género, no se le hará cargo alguno y se le entregarán los efectos; pero el Capitan ó Sobrecargo en tal caso quedará sujeto á pagar una multa igual al total valor de los géneros ó efectos no manifestados.

20ª Sin permiso del Administrador y reconocimiento del Jefe del Resguardo no podrá desembarcarse cosa alguna. Por el simple hecho del desembarco, aunque sean objetos de poca entidad, y aun cuando sean libres de derechos, pagarán el Capitan ó Sobrecargo la multa de 2,000 escudos, é incurrirán en el comiso todos los efectos aprehendidos y el bote ó lancha que los conduzca, siempre que el valor que hubiese que pagar dichos efectos no pase de 400 escudos; porque si excede de esta suma se suprimirá la multa y se decomisará el buque.

21ª Tampoco podrán trasbordarse efectos dentro de bahía en poca ó mucha cantidad sin los requisitos de instrucción, quedando en otro caso los Capitanes ó Sobrecargos sujetos á las penas establecidas en la misma.

22ª Si se descargaren efectos de mucha ó poca entidad en puerto que no sea habilitado, será decomisado con todos sus enseres el

buque conductor.

23ª Si a consecuencia de la visita de fondeo que ha de pasarse á todo buque antes de expedirle el registro con que deba navegar resultase en el cargamento exceso, se decomisará éste imponiendo además al Capitan una multa igual al valor del mismo exceso.

24ª Al mismo comiso y multa que expresa el artículo anterior estarán sujetas las aprehensiones que se hagan de género, frutos ó efectos que se intentan empujar fraudulentamente.

25ª Si los Capitanes ó Sobrecargos no tuviesen con que satisfacerse el importe de sus condenas, se usará para el pago de estas y de las costas de las embarcaciones que manden, á menos que sus consignatarios se presenten voluntariamente á satisfacerlos.

26ª No se procederá á la traducción y despacho de ningún manifiesto ni sobordo sin que el Capitan ó consignatario del Duque haya presentado en la Aduana la correspondiente patente de sanidad.

27ª Los Capitanes ó Sobrecargos de los buques-correos de vapor, en cuya clase no deben ser considerados si no los que además de conducir correspondencia con patente de su Gobierno tienen días periódicamente determinados de salida de los respectivos puertos, podrán conducir hasta 10 toneladas de carga sin el requisito de la certificación consular; quedando no obstante obligados á presentar manifiesto del cargamento en el tiempo y forma prevenidos en estas reglas.

28ª Si el cargamento que conduzcan los vapores-correos excediese de 10 toneladas, será obligatoria la presentación de sobordo registrado por los Cónsules de España en los puertos de procedencia, y en este caso podrá permitirse á los Capitanes ó Sobrecargos manifestar hasta seis toneladas mas sin el requisito consular. Si excediese de este tipo, se tendrá por no presentado el manifiesto; y se procederá en la forma indicada en las presentes reglas.

29ª Los patrones de barco pescadores ó viveros que desde las costas vecinas entren con pescado ó en lastre en los puertos de las Antillas quedan exentos de presentar los certificados consulares.

Madrid, 26 de Diciembre de 1872.—Mosquera.—Es copia.—El Subsecretario.—Gomez Marin.

Es copia conforme.

El Subsecretario,
MANUEL MERELLO.

Lo que se publica para el debido conocimiento de los Capitanes de buques españoles ó extranjeros que se dirijan á las Islas de Cuba y Puerto-Rico, debiendo advertir que las reglas preinsertas empezarán á regir á los treinta días de publicadas en la Gaceta Oficial de esta República.

San José, 8 de Abril de 1873.

El Cónsul de España.
G. ORTUÑO.

ULADISLAO DURAN M.
Redactor Responsable.

Imprenta Nacional—Calle de la Merced.